

G. HOLLMANN RESTREPO
ABOGADOS LTDA.

107
132

11005

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO

Radicación : 00000000 00000000

Folios: 2

Fecha (MM/AA): 2003-03-27 16:00:00

Trámite : VUE PRELIMINAR Y REGISTRO/ 330 PRELIMINAR

Dependencia: CERO DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: **Expediente No. 00 052028**

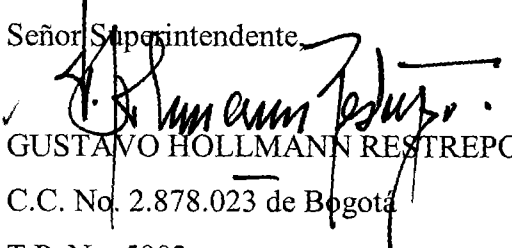
Solicitud de patente referente a: "BENZOIL-CICLOHEXANODIONAS
SUSTITUIDAS CON ISOXAZOLILO E ISOXAZOLILO E ISOXAZOLINILO,
PROCEDIMIENTOS PARA SU PREPARACIÓN Y SU UTILIZACIÓN COMO
AGENTES HERBECIDAS Y REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE LAS
PLANTAS"

Titular: Aventis CropScience GmbH

Yo, GUSTAVO HOLLMANN RESTREPO, vecino de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional No. 5903, obrando como apoderado en este negocio, digo a usted lo siguiente:

1. Que la solicitud de patente de la referencia fue publicada en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 523 de 27 de diciembre de 2002.
2. Que estando dentro del término de seis (6) meses a que hace referencia el artículo 44 de la Decisión 486 solicito que se examine si la invención solicitada es patentable.
3. Acompaño el recibo No. ,por la suma de \$335.000.00, correspondientes a las tasas para la práctica del examen de patentabilidad.

Señor Superintendente,


GUSTAVO HOLLMANN RESTREPO

C.C. No. 2.878.023 de Bogotá

T.P. No. 5903

mm.

108
183

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
RADICACION : 00000000 00000000
FECHA (MM/AA): 2003-05-27 10:00:00
ITEMITE : 000000000000000000000000
DEPENDENCIA: 2000 DIVISION DE NUEVOS CRECIMIENTOS

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 03 - 37,356
FECHA : MAYO 27 DE 2003

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
GUSTAVO HOLLMAN	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	11724165	27/05/2003	1,983,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-01 SOLICITUDES	85 EXAMEN DE PATENTABILIDAD DE INVEN	325,000.00
TOTAL :			325,000.00

SON: TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS

RESPONSABLE : _____

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

PRACTICA EXAMEN DE PATENTABILIDAD
REF : 11005.
TITULAR : AVENTIS CROPSCIENCE GmbH

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

199
134
375
2006-05-25

2020

Bogotá, D.C:

Doctor
Gustavo Hollmann Restrepo
Apoderado

Oficio

5552

REFERENCIA: Radicación N° 00-52028
Trámite 002
Evento 001
Actuación 430
Folios 003

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. DOCUMENTOS ESTUDIADOS:

- Capítulo descriptivo folios 105 a 156.
- Capítulo reivindicatorio reivindicaciones 1 a 13 folios 157 a 165.

El artículo 9 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena establece que:

"La primera solicitud de patente de invención o de modelo de utilidad, o de registro de diseño industrial o de marca, válidamente presentada en otro País Miembro o de una autoridad nacional, regional o internacional con la cual el País Miembro estuviera vinculado por algún tratado que establezca el derecho de prioridad análogo al que establece la presente Decisión, conferirá al solicitante o a su causahabiente un derecho de prioridad para solicitar en el País Miembro una patente o un registro respecto de la misma materia. El alcance y los efectos del derecho de prioridad serán los previstos en el Convenio de París para la protección de la Propiedad Industrial..."

"...Para beneficiarse del derecho de prioridad, la solicitud que la invoca deberá presentarse dentro de los siguientes plazos improrrogables contados desde la fecha de presentación de la solicitud cuya prioridad se invoca:

- a) doce meses para las patentes de invención y de modelo de utilidad; y
- b) seis meses para los registros de diseños industriales y de marcas"

190
135

La solicitud fue presentada el 12 de julio de 2000 y se reivindicó prioridad de la solicitud DE 19935218.6 de 27 de julio de 1999, de la cual se presentó la copia respectiva. Por lo tanto, de acuerdo a los artículos 9 a 11 de la decisión 486, la prioridad reivindicada es válida.

2. OBJETO DE LA INVENCION:

La invención comprende:

- Benzoil-ciclohexanodionas sustituidas con isoxazolilo de la fórmula general (I)
- Agentes herbicidas caracterizados por un contenido activo como herbicida de por lo menos un compuesto de la fórmula general (I)
- Procedimiento para combatir plantas indeseadas, en el cual se aplica una cantidad eficaz de por lo menos un compuesto de la fórmula general (I) o del agente herbicida, sobre las plantas o sobre el sitio de crecimiento indeseado de las plantas.
- Utilización de los compuestos de fórmula (I) o de los agentes herbicidas para combatir plantas indeseadas, para combatir plantas indeseadas en cultivos de plantas útiles y en cultivos de plantas útiles transgénicas.
- Clasificación Internacional de Patentes A01N35/06.

3. CLARIDAD DE LA SOLICITUD:

Conforme a lo establecido en el artículo 30 de la decisión 486 de la comisión de la comunidad andina las reivindicaciones deben ser claras, concisas y estar enteramente sustentadas en la descripción. Las reivindicaciones relacionadas con los compuestos de benzoil-ciclohexanodionas sustituidas de fórmula general (I) son muy amplias y no delimitan claramente el alcance de la invención, en el sentido en que se pueda determinar que es lo que corresponde al estado del arte y lo novedoso de la invención, porque se tiene una fórmula estructural con muchas variables y de otra parte los significados de éstas se expresan de forma muy general como por ejemplo A y R¹ forman en común un radical tomado entre el grupo heteroarilo y heterociclilo, los cuales pueden estar sustituidos una vez o múltiples veces; ó R², R³, R⁴ y R⁵ heteroarilcarbonilo, cicloalquil-alquilo, etc etc, significados muy generales que cubren cualquier cosa, de manera que define y delimitan claramente el compuesto a proteger.

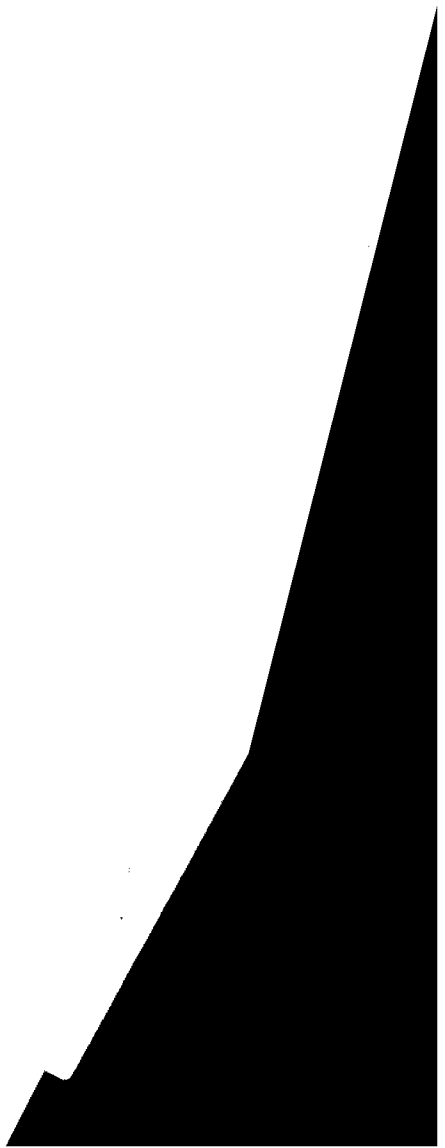
La reivindicación de procedimiento para combatir plantas indeseadas, tal como se reivindica es muy general y no define una forma de realización específica. De otra parte el método no se caracteriza por el tipo de producto o compuesto que se aplique.

Cabe anotar que tampoco se encuentra suficientemente sustentado en la descripción que toda esa amplia gama de compuestos presente la actividad herbicida que se les atribuye.

TERMINACIÓN DE UNIDAD DE INVENCION

- no comprende un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que se presente un concepto inventivo conforme al artículo 25 de la decisión 486 de la comisión de la comunidad andina puesto que:

- los compuestos estructuralmente diferentes en primer lugar porque los compuestos presentan muchas variables en su estructura como por ejemplo un anillo con átomos el cual a su vez puede tener dos heteroátomos iguales o dos diferentes, en segundo lugar existen otra serie de sustituyentes



191
136

dentro de la estructura cada uno de los cuales comprende significados demasiado amplios dando como resultado una gran variedad de compuestos, de manera que no existe un único concepto común inventivo.

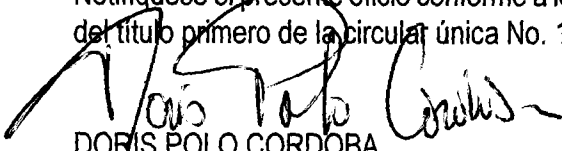
5.- REIVINDICACIONES DE USO

La reivindicaciones N° 11, 12 y 13 se refiere a la utilización de los compuestos de fórmula I, o de los agentes herbicidas para combatir plantas indeseadas, lo cual de acuerdo con el Artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece que " Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial" no es patentable porque no corresponde a un producto ni a un procedimiento, realmente no se contempla la protección para usos.

Por lo anterior se solicita al interesado que ajuste el capítulo reivindicatorio de manera que sea claro, delimite el alcance de la invención y conforme un único concepto común inventivo, con el fin de poder continuar con el examen de patentabilidad.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la circular única No. 10 de 2001.



DORIS POLO CORDOBA
Jefe de la División de Nuevas Creaciones (E)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 25 MAYO 2001

CONCEPTO TÉCNICO Número 700	EXAMINADOR TÉCNICO Código 202013
--------------------------------	-------------------------------------

06-05-05

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RADICACIÓN: 0-52028

EDICTO No. 15034

LA SECRETARÍA GENERAL AD-HOC HACE SABER:

Que esta Superintendencia profirió **Resolución No. 24798 de 20-SEP-2006**. Que el contenido de la parte resolutive es como sigue: El Superintendente de Industria y Comercio.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención para la solicitud

correspondiente a "BENZOIL-CICLOHEXANODIONAS SUSTITUIDAS CON ISOXAZOLILO E ISOXAZOLINILO, PROCEDIMIENTOS PARA SU PREPARACION Y SU UTILIZACION COMO AGENTES HERBICIDAS Y REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Gustavo Hollmann Restrepo, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado de Aventis CropScience GmbH., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio, al momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los

20 SET. 2006

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

JAIRO RUBIO ESCOBAR

Para notificar a los interesados, se fija el presente EDICTO en lugar visible al público en la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de las 8:30 a.m. de hoy.

Secretaría General Ad-Hoc **04-OCT-2006** Este edicto se desfija hoy **18-OCT-2006** a las cinco (5:00 p.m.)
Secretaría General Ad-Hoc
EDICTO No. 15034